



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| Sustanciación | Nº L-185 |
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicado | 05031318900120190016400 |
| Demandante | Walter de Jesús Velásquez Montoya |
| Demandados | Publiobras Ltda. Y Municipio de Anorí. |
| Asunto | Tiene por contestadas demandas y llamamiento en garantía, Reconoce dependiente judicial de la demandante.. |

En el proceso de la referencia la codemandada Municipio de Anorí, Antioquia aportó constancia de haber enviado por correo electrónico citación para notificación personal de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianza “Confianza”.

Sobre este punto, se tiene que el correo aludido se envió en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que al expresar en la citación que debía comparecer al Juzgado no era lo adecuado, se hacía imposible la comparecencia de la llamada por las restricciones de movilidad y de acceso a las oficinas judiciales, de modo que correspondía al despacho realizar la notificación personal por los canales electrónicos establecidos. Como quiera que la llamada en garantía según consta en el expediente se notificó por vía electrónica el 11 de agosto de 2020, y procedió a contestar la demanda y el llamamiento, por lo que se incorpora su contestación.

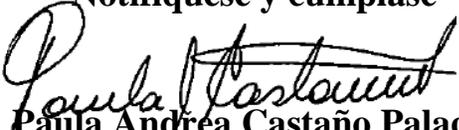
Sobre el apoderado judicial se tiene que inicialmente y antes de contestarse la demanda se presentó poder conferido por la representante legal para asuntos judiciales Martha Cecilia Cruz Álvarez al Doctor Daniel Fernando Correa Colorado identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.145.054 y Tarjeta Profesional N.262.630 del Consejo Superior de la Judicatura con la

finalidad que el mismo se notificara del proceso de la referencia, este despacho considera que no hay lugar a reconocer personería como quiera que la finalidad era notificarse, y ya se dijo como se surtió el proceso de notificación personal.

Con posterioridad, la llamada en garantía aportó por vía electrónica la contestación de la demanda, en la que actuaba otro representante legal y a su vez apoderado judicial, esto es el Doctor John Jairo González Herrera identificado con la cédula de ciudadanía 80.065.558 y Tarjeta Profesional 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura. Verificado el expediente en el folio 292 a 293 se encuentra el Certificado de Existencia y Representación de la llamada en garantía, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en este consta que el señor John Jairo González Herrera es el Representante Legal para Asuntos Legales a quien se le reconoce personería para actuar.

Por otro lado, la Curadora Ad Litem. de la Codemandada Publiobras Ltda. Contestó la demanda, la cual se incorpora al expediente, y al respeto se deja constancia que el día de hoy se efectuó el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente se reconoce como dependiente judicial de la parte demandante a la Doctora **María Vianeth Albanés Parra**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.018.343.500.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 34 "TYBA"
Fijado hoy 04 de septiembre de 2020 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.
EDWIN MONTOYA HURTADO
Secretario

